



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa
Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2676/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2676/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Acceso a la información	INFOCDMX/RR.IP.2676/2025	Alcaldía Milpa Alta	092074925000968
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Requirió diversa información sobre eventos del día de la madre, del día del padre y de fin de año	Contestó de manera genérica con relación al día de la madre y del padre y mencionó que por el momento no se tiene nada contemplado con relación al evento de fin de año		Se inconformó por la respuesta genérica dada por el sujeto obligado
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	01 de octubre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se MODIFICA la respuesta de la Alcaldía		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Milpa Alta deberá realizar una búsqueda amplia y exhaustiva, en todas las áreas competentes para que funde y motive las razones de su respuesta, en la que se deberá pronunciar de manera detallada, específicamente sobre la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, y 4 de la solicitud.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días		
PALABRAS CLAVE			
Archivos, documentos, eventos			



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2676/2025

NDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2676/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por tanto, la respuesta de la **Alcaldía Milpa Alta** se **MODIFICA** y deberá realizar una búsqueda amplia y exhaustiva, en todas las áreas competentes para que funde y motive las razones de su respuesta, en la que se deberá pronunciar de manera detallada, específicamente sobre la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, y 4 de la solicitud.*

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2676/2025

actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Milpa Alta** deberá realizar una búsqueda amplia y exhaustiva, en todas las áreas competentes para que funde y motive las razones de su respuesta, en la que se deberá pronunciar de manera detallada, específicamente sobre la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, y 4 de la solicitud.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2676/2025

en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **11 de agosto de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA ALCALDIA MILPA ALTA

INFORMACIÓN RELATIVA AL EVENTO DEL "DÍA DE LA MADRE", "DÍA DEL PADRE" Y "FIN DE AÑO", QUE ANUALMENTE SE REALIZA EN FAVOR DE LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA.

- 1.- PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EVENTO DEL DÍA DE LA MADRE PARA "TRABAJADORAS SINDICALIZADAS", DESCRIBIENDO EL MONTO, CAPITULO Y LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO DICHO EVENTO.*
- 2.- PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EVENTO DEL DÍA DE LA MADRE PARA "TRABAJADORAS NO SINDICALIZADAS", DESCRIBIENDO EL MONTO, CAPITULO Y LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO DICHO EVENTO.*
- 3.- PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EVENTO DEL DÍA DEL PADRE PARA "TRABAJADORES SINDICALIZADOS", DESCRIBIENDO EL MONTO, CAPITULO Y LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO DICHO EVENTO.*
- 4.- PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EVENTO DEL DÍA DEL PADRE PARA "TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS", DESCRIBIENDO EL MONTO, CAPITULO Y LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO DICHO EVENTO.*
- 5.- PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL "EVENTO DE FIN DE AÑO" PARA "LAS Y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS", DESCRIBIENDO EL MONTO, CAPITULO Y LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO DICHO EVENTO.*
- 6.- PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL "EVENTO DE FIN DE AÑO" PARA "LAS Y LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS", DESCRIBIENDO EL MONTO, CAPITULO Y LA PARTIDA*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2676/2025

PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO DICHO EVENTO.”

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **18 de agosto de 2025**, previa ampliación realizada el **06 de agosto**, a través del oficio **sin número**, de misma fecha.:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA MILPA ALTA
JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
TRANSPARENCIA

Ahora bien, por lo que respecta a los montos y partidas de los evento que refiere, se le informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio en nuestros archivos físicos y electrónicos, que obran en la Dirección de Finanzas, no se cuenta con esa información a ese nivel de segregación, sin embargo, de forma general se asignó un **presupuesto de \$ 12,517,124.00** a la **partida 1549 "Apoyos Colectivos"**, de la cual desprenden las asignaciones para las festividades señaladas en la presente solicitud, entre otras que se realizan de acuerdo a la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los Sujetos Obligados, para cualquier duda o aclaración, se pone a su disposición el correo electrónico transparencia_milpa_alta@outlook.com.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **19 de agosto de 2024**, en su interposición del recurso de revisión la persona manifestó **lo siguiente**:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2676/2025

“El sujeto obligado, al igual que en otras solicitudes similares, evita proporcionar la información que se le solicita. La respuesta es más que evasiva y con dolo. Solo un ejemplo de ello, cada uno de los seis puntos de la solicitud incluye se proporcione la fecha de la realización de cada evento (día de la madre, día del padre, fin de año), ¿por qué se solicita en “fechas futuras”? R= porque los eventos se planean con suficiente anticipación a petición de la representación sindical. Es evidente que el sujeto obligado conoce esas fechas puesto que las acuerda, PREVIAMENTE, con dicha representación sindical. Ahora bien, existe dolo, debido a que, si el oficio de respuesta tiene fecha de 18 de agosto de 2025, y resulta que el sujeto obligado realizó el evento del DÍA DE LA MADRE Y DÍA DEL PADRE el 07 de agosto de 2025 en la denominada la QUINTA ANGELITA ubicada en el Pueblo de San Pedro Actopan; es claro que lo argumentos son contraproducentes e incongruentes, faltan a la verdad. Ahora bien, es importante señalar que es la primera vez que se realizan DOS EVENTOS EN UNO, cuando regularmente se llevan a cabo de manera separada puesto que existe presupuesto asignado para cada evento en lo individual. Ahora bien, ante la falta absoluta de transparencia, el sujeto obligado señala que existe un presupuesto global para dichos eventos, sin embargo, cada evento es total y absolutamente diferente, por supuesto, el gasto también lo es. Dice que no puede dar información al nivel de segregación solicitada, falso, tan es así que en cada evento existe una separación en cuanto a la alimentación (sindicalizados, sin digito sindical y nomina 8) y la misma acción se repite en la rifa de diferentes enseres, electrodomésticos, incluyendo autos. Por todo lo anterior, se ratifica la solicitud de origen y que el sujeto obligado de respuesta a cada uno de los puntos de la misma.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 03 de septiembre de 2025 la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2676/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 19 de septiembre de 2025, emitió una respuesta complementaria y manifestó alegatos a través del oficio **“Respuesta complementaria al folio 092074925000968**, enviado a través de la Plataforma nacional de transparencia, señalando lo siguiente:

Procedente de los motivos de inconformidad, y referente a los **numerales 1, 2, 3 y 4**, le informo que el presupuesto asignado para la **“Celebración del Día de la Madre y Día del Padre 2025”**, organizado para los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados de la alcaldía, es de \$ 5,101,562.84 (**Cinco millones ciento un mil quinientos sesenta y dos pesos 84/100 M.N.**). Dicho gasto es cargado a la partida presupuestal 1549 **“Apoyos Colectivos”**, correspondiente al capítulo 1000 (**Servicios Personales**).

Por otro lado, dando contestación a los **numerales 5 y 6**, a la fecha no se tiene programado presupuesto para el **“Evento de Fin de Año 2025”**, para los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados de la alcaldía.

C) El 26 de septiembre de 2025, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La solicitud de información realizó 6 requerimientos relacionados con tres diferentes eventos: día de la madre, del padre y evento de fin de año. Todos

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2676/2025

relacionados con el presupuesto destinado para la realización de dichos eventos y en cuanto a lo que se destinaría para trabajadores sindicalizados y no sindicalizados

B) En respuesta, la Institución pública se refirió de manera general al monto destinado para los tres eventos y en el cual se encuentra etiquetado bajo el nombre de “Apoyos Colectivos”.

C) La persona solicitante se agravió respecto a la respuesta genérica por parte de la alcaldía.

D) En alegatos la Alcaldía emite una respuesta complementaria, en la que en esencia se modifica el monto dado con relación a la respuesta primigenia.

Como primer punto es adecuado hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2676/2025

*la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...

[Énfasis añadido]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2676/2025

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En la primera respuesta menciona que se tiene un presupuesto de \$ 12,517,124.00, para las festividades señaladas; posteriormente, en alegatos señala que el presupuesto asignado para la “Celebración del Día de la Madre y Día del Padre”, es de \$5,101, 562.84; mientras que señala que para el “Evento de Fin de año 2025” no se tiene programado presupuesto.

Como se puede observar, hay una discrepancia de \$7, 415,561.16. Es cierto que, en la segunda respuesta no se incluye el Evento de Fin de año, pero también es cierto que se menciona que no se tiene programado presupuesto. Por tal motivo, dicha discrepancia no queda clara el porqué o motivo sucede.

Ahora bien, es adecuado mencionar que se requiere que la Alcaldía, en ánimo de resolver la duda de la contradicción de sus respuestas, así como dejar en claro de manera puntual el uso, fines y forma en la que se ejerció el presupuesto mencionado, se pronuncie sobre los puntos requeridos en la solicitud.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2676/2025

Es así que de acuerdo a la Ley de Transparencia debe buscar y proporcionar la información que tenga para esclarecer lo mencionado:

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley

...

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

..."

[Énfasis añadido]



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2676/2025

En conclusión, la Alcaldía no fundamentó su respuesta ni la primigenia, ni la otorgada en alegatos. Por tal motivo, se considera **FUNDADA** el agravio de la persona recurrente.

Por lo anterior expuesto la respuesta de la Alcaldía Milpa Alta se **MODIFICA** y deberá realizar una búsqueda amplia y exhaustiva, en todas las áreas competentes para que funde y motive las razones de su respuesta, en la que se deberá pronunciar de manera detallada, específicamente sobre la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, y 4 e la solicitud.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Milpa Alta** deberá realizar una búsqueda amplia y exhaustiva, en todas las áreas competentes para que funde y motive las razones de su respuesta, en la que se deberá pronunciar de manera detallada, específicamente sobre la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, y 4 de la solicitud.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2676/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2676/2025

TERCERO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JDCT